

Estatutos

Fundación Rementería



CAPÍTULO I INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	3
ARTÍCULO 1.º– DENOMINACIÓN, NATURALEZA, NACIONALIDAD, ÁMBITO Y DOMICILIO	3
ARTÍCULO 2.º– DURACIÓN	3
ARTÍCULO 3.º– RÉGIMEN NORMATIVO	3
ARTÍCULO 4.º– PERSONALIDAD JURÍDICA	3
CAPÍTULO II: OBJETO DE LA FUNDACIÓN.....	4
ARTÍCULO 5.º–FINES	4
ARTÍCULO 6.º– LIBERTAD DE ACTUACIÓN	4
ARTÍCULO 7.º– ACTIVIDADES	4
CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	6
ARTÍCULO 8.º– DESTINO DE RENTAS E INGRESOS.....	6
ARTÍCULO 9.º– INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DESTINAR LOS RECURSOS A LA COBERTURA DE FINES POR IGUALES PARTES.	6
ARTÍCULO 10.º– DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.....	6
ARTÍCULO 11.º– PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES	7
CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.....	7
ARTÍCULO 12.º– NATURALEZA	7
ARTÍCULO 13.º– DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	7
ARTÍCULO 14.º– GRATUIDAD DEL CARGO DE PATRONO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LOS PATRONOS CON LA FUNDACIÓN.....	8
ARTÍCULO 15.º– ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONOS	8
ARTÍCULO 16.º– CESE Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS.....	9
ARTÍCULO 17.º– COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN	9
ARTÍCULO 18.º– PRESIDENCIA DE HONOR	10
ARTÍCULO 19.º– CARGOS EN EL PATRONATO	10
ARTÍCULO 20.º– EL PRESIDENTE	11
ARTÍCULO 21.º– FACULTADES DEL PATRONATO.....	11
ARTÍCULO 22.– REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS	13
CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO.....	14
ARTÍCULO 23.–DOTACIÓN	14
ARTÍCULO 24.– PATRIMONIO	15
ARTÍCULO 25.– RENTAS E INGRESOS.....	15
ARTÍCULO 26.– AFECTACIÓN.....	15
ARTÍCULO 27.– CONTABILIDAD Y PLAN DE ACTUACIÓN	16
ARTÍCULO 28.– EJERCICIO ECONÓMICO	16
CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.....	17
CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS	17
ARTÍCULO 30.– PROCEDENCIA Y REQUISITOS PARA LA FUSIÓN CON OTRAS FUNDACIONES.....	17
CAPÍTULO VIII EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	18
ARTÍCULO 31- CAUSAS	18
ARTÍCULO 32.– LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER REMANENTE	18

CAPÍTULO I INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.º– Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La Fundación Rementería es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5.º de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español y en el extranjero, pudiendo, para ello, crear delegaciones, establecimientos y dependencias en otras ciudades, cuando así lo apruebe el Patronato.
4. El domicilio de la Fundación radica en Madrid, calle de Almagro n.º 36.

Artículo 2.º– Duración

La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo previsto en estos Estatutos y en lo dispuesto en la Legislación vigente.

Artículo 3.º– Régimen normativo

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, y por las normas y disposiciones que, en su interpretación y desarrollo, establezca el Patronato.

Artículo 4.º– Personalidad jurídica

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, y a partir de ese momento comenzarán sus actuaciones.

CAPÍTULO II: OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.º–Fines

Los fines de la Fundación son:

1. La promoción, prestación de servicios, voluntariado y cooperación para la asistencia sanitaria oftalmológica a personas y sectores carentes de recursos.
2. La realización, promoción, desarrollo, protección, divulgación y fomento de toda clase de estudios, procedimientos e investigaciones médicas relacionadas preferentemente con la oftalmología, así como la formación médica, preferentemente en esta especialidad.

Artículo 6.º– Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7.º– Actividades

Para la consecución de sus fines, la Fundación realizará, entre otras y de acuerdo con los programas concretos en que cada caso apruebe su Patronato, las siguientes actividades:

- a) La creación de dispensarios para la prestación de asistencia sanitaria oftalmológica a personas sin recursos, así como la colaboración con otros ya existentes, ya sea mediante aportación de medios económicos, materiales o personales.
- b) El fomento, ya sea directo o indirecto, del estudio, la investigación, la elaboración de proyectos y la difusión de los temas relacionados con los fines fundacionales.
- c) La promoción del estudio, investigación, conocimiento y difusión de las disciplinas relacionadas con los fines perseguidos por la Fundación, mediante la concesión de premios y becas, la organización de exposiciones, congresos y cualesquiera otras actividades relacionadas con dichos fines.
- d) La concesión de todo tipo de ayudas y becas para estudios e investigación y la creación de espacios e infraestructuras que contribuyan la mejora de los fines perseguidos.

- e) La Organización e cursos, seminarios, conferencias, mesas redondas y otros actos de naturaleza análoga, a fin de promover la formación profesional, la comunicación de conclusiones alcanzadas en investigaciones propias o ajenas y el conocimiento general en los campos de actuación de la Fundación.
- f) La realización de exposiciones o exhibiciones sobre temas que fomenten el desarrollo de los fines de la Fundación.
- g) La preparación y edición de libros, revistas, folletos y otras publicaciones periódicas o unitarias, para la difusión de los datos o ideas que sirvan al fin fundacional, así como monografías y documentos científicos, técnicos, tesis y trabajos de investigación.
- h) La convocatoria de concursos de ideas y premios sobre temas de contenido relacionado con los fines fundacionales.
- i) La participación en programas de mecenazgo de interés general y la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación con otras entidades sin ánimo de lucro, empresas o particulares, ya sean nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para la consecución de los propios fines, y en especial con aquellas organizaciones sin ánimo de lucro que persigan fines análogos a los propios de la Fundación.
- j) La participación en la promoción y constitución de fundaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Fundación.
- k) El reconocimiento público de personas distinguidas por sus aportaciones en los ámbitos relacionados con los fines fundacionales.
- l) La promoción del voluntariado.
- m) La divulgación, promoción y difusión de los propios fines y actividades.
- n) El fomento de las actividades de cualquier tipo relacionadas con los fines de la Fundación.
- o) Cualesquiera otras actividades o acciones que el Patronato considere convenientes en orden al cumplimiento óptimo de los fines fundacionales y de cualesquiera otros orientados en la misma dirección.

La Fundación proyectará y realizará su actividad con plena libertad dentro de sus fines, hacia aquellos objetivos concretos que, a juicio del Patronato, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros:

- a) Por la Fundación directamente y siguiendo un programa de actuación que deberá aprobar el Patronato y en el que se determinará la actuación concreta de la Fundación durante el periodo a que el programa afecte.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de cualquier naturaleza.

- c) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.º– Destino de rentas e ingresos

La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que desarrolle y de los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente. El resto deberá destinarlo a incrementar o bien la dotación fundacional o bien las reservas, según lo que acuerde el Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.º– Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10.º– Determinación de los beneficiarios

1. Será beneficiario de la Fundación la sociedad en su conjunto, sin perjuicio de que serán criterio central para la determinación de beneficiarios concretos los principios de imparcialidad y no discriminación.

2. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre personas que, según determine el Patronato:
 - a) formen parte del sector de población atendido por la Fundación;
 - b) demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer;
 - c) sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia, o
 - d) cumplan otros requisitos que pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.º- Publicidad de las actividades

El Patronato de la Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12.º- Naturaleza

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.
3. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13.º- Derechos y obligaciones

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
2. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
3. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los estatutos o por los realizados sin la diligencia de un representante leal. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 14.º- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. El cargo de Patrono será de confianza.
2. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función, siempre que estén debidamente justificados documentalmente.
3. No obstante lo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presente a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado
4. Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 15.º- Aceptación del cargo de patronos

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o ante el Patronato, lo que se acreditará mediante certificación expedida por el Secretario como firma legitimada notarialmente.

2. La aceptación del cargo deberá notificarse formalmente al Protectorado y ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16.º– Cese y sustitución de patronos

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo.
 - f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
 - h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
 - i) Por la pérdida de la confianza por la que se le designó.
2. La sustitución, la renovación, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 17.º– Composición y designación

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de cuarenta miembros.
2. El primer Patronato es el designado por el fundador y que consta en la escritura pública de constitución.
3. El Patronato estará formado del siguiente modo:
 - a) Dos patronos natos. Desempeñarán este cargo, con carácter vitalicio, los fundadores.

- b) Patronos electivos: Serán propuestos por el Presidente del Patronato y nombrados por la mayoría de los votos de los patronos presentes en la reunión del Patronato. Podrán ser nombrados a título personal o en razón del cargo que desempeñen Asimismo, podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas, en los términos establecidos en la Ley.

La duración del mandato de los patronos electivos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

4. Los vocales del Patronato que lo sean en función del puesto o cargo que ocupen, serán patronos durante el tiempo que dure el nombramiento de que se trate. En el caso de cese en el puesto o cargo que legitima la condición de patrono, cesarán asimismo como patronos de la Fundación, y serán sustituidos por las personas que pasen a desempeñar tales puestos o cargos hasta que se alcancen, en su caso, los cuatros años por los que fueron nombrados.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 18.º- Presidencia de Honor

La Fundación podrá tener uno o varios Presidentes de Honor, quienes ejercerán la máxima representación honorífica de la Fundación. Su nombramiento podrá hacerse por el fundador en la escritura de constitución o en cualquier momento posterior por acuerdo del Patronato.

Artículo 19.º- Cargos en el Patronato

1. El fundador don Laureano Álvarez-Rementería Fernández será Presidente del Patronato con carácter vitalicio. Fallecido el fundador, lo nombrará el Patronato por mayoría absoluta, debiendo recaer el cargo en un patrono. En tal caso, el cargo de Presidente se ejercerá durante 4 años, sin perjuicio de ulteriores designaciones.
2. El Patronato podrá nombrar entre los patronos un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.
3. El Patronato designará un Secretario. No obstante, el primer Secretario será designado por los fundadores en la escritura de constitución.

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las

certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, elevar a público los acuerdos del Patronato y todas aquellas que expresamente se le encomienden. El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en las reuniones.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

4. La aceptación de cargos en el Patronato se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones, así como su sustitución, cese y suspensión.
5. Sin perjuicio de la facultad de renovación, se entiende que los patronos que desempeñen cargos en el Patronato o en cualquier otro órgano ejecutivo y sean reelegidos como patronos, continúan en el desempeño de los cargos que ostentaban con anterioridad.

Artículo 20.º– El Presidente

Corresponde al Presidente la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar a las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 21.º– Facultades del Patronato

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.
2. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:
 - a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
 - b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - d) Nombrar apoderados generales o especiales.

- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
- f) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la extinción de la Fundación, así como aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.
- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

- p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
 - q) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
 - r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
 - s) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.
 - t) Designar un Director general y un Gerente encargados de gestionar el patrimonio de la Fundación que, a su vez, tenga facultades de contratación de personal propio para la consecución de tal fin.
 - u) Cualesquiera otra competencias necesarias para el buen gobierno de la Fundación y que no se opongan a la legislación vigente
3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos. No obstante, sin necesidad de acuerdo expreso, el Secretario del Patronato estará facultado para la elevación a público de los acuerdos del Patronato y su tramitación para su inscripción en el Registro de Fundaciones o en aquellos en los que corresponda.

Artículo 22.- Reuniones y adopción de acuerdos

- 1. Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretario, por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, la tercera parte del número total de los miembros del Patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente hará constar los asuntos que se hayan de tratar.
- 2. En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, cinco días de antelación, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

3. No será necesaria convocatoria previa y el Patronato quedará válidamente constituido, cuando esté presentes o representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.
4. La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de su Presidente.
5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
6. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de los patronos presentes o representados en la reunión, excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
7. El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:
 - a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
 - b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
 - c) Se entable la acción de responsabilidad contraél.
 - d) Se decida sobre cualquier situación que le afecte en su relación con la Fundación.
8. De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

El acta se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.-Dotación

1. La dotación de la Fundación estará compuesta:
 - a) Por la Dotación inicial establecida en la escritura de constitución.

- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales, o que se aporten por terceras personas con este carácter.
2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 24.- Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 25.- Rentas e ingresos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 26.- Afectación

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los fines de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia,

la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos fines que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 27.- Contabilidad y Plan de Actuación

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquellos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades y para el adecuado control de su contabilidad.

2. Al cierre del ejercicio, el Presidente o la persona que, conforme a los Estatutos de la Fundación o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno, corresponda, formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior.
3. Las cuentas anuales de la Fundación estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
4. Las cuentas anuales de la Fundación serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio al que correspondan, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la Fundación.
5. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoria se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.
6. Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa. El informe de auditoria se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.
7. Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.
8. Si, por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 28.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Excepcionalmente, el primer ejercicio comenzará en la fecha de inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29.- Procedencia y requisitos para la modificación de estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos, el Patronato deberá acordar su modificación.
3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el acuerdo mayoritario de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
4. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado. Una vez el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de estatutos, se formalizará ésta en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 30.- Procedencia y requisitos para la fusión con otras fundaciones

Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras fundaciones que persigan similares fines, el Patronato podrá acordar su fusión con otra fundación.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO VIII EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31- Causas

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 32.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.
2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinará a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.